

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se transforman en de régimen general de provisión las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» que se detallan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la transformación en de régimen general de provisión, de las Escuelas Nacionales dependientes del mismo, que se harán mérito, y teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos

Este Ministerio ha dispuesto, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, que a todos sus efectos se consideren transformadas en de régimen general de provisión, continuando funcionando en los mismos edificios, las Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» que a continuación se detallan, todas ellas de la provincia de Navarra:

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Figarol, del Ayuntamiento de Carcastillo.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Rada, del Ayuntamiento de Sangüesa.

Mixta del poblado de San Isidro del Pinatar, del Ayuntamiento de Caseda.

Mixta de Gaberdaral, del Ayuntamiento de Sangüesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se crean y suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección de Enseñanza Primaria, sobre creación y supresión de Escuelas nacionales; que se justifica debidamente la petición y que existe crédito del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Una sección de niños en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una sección de párvulos en el Grupo escolar de niñas «Joaquín Sorolla», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid).

Una sección de párvulos en la Graduada «Calderón de la Barca», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

2.º Que con efectos de 31 de agosto próximo se consideren suprimidas, por las causas que en cada una de ellas se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Unitaria de niñas de la calle de Bordadores, número 5, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Una sección de niños —actualmente vacante— de la Graduada «Calderón de la Barca», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Una Unitaria de niñas de la calle Cristóbal Bordiu, número 7, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no disponerse del local.

Dos secciones de niñas —actualmente vacantes— del Grupo escolar «San Juan Bautista», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no disponerse de locales adecuados.

3.º Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de este capital se dé cumplimiento a los preceptos señalados en las apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se establecen las denominaciones, clasificaciones y módulos económicos de las becas y ayudas escolares para el curso académico 1962-63.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de los corrientes del II Plan de Inversiones—para el año 1962—del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes,

Esta Comisaria General, de acuerdo con lo indicado en dicho II Plan, y como Servicio ejecutivo del órgano de aplicación del mismo, pone en conocimiento de los Servicios dependientes de la misma que las denominaciones, clasificaciones y módulos económicos de las becas y ayudas escolares para el curso académico 1962-63, quedan establecidos en la forma que a continuación se indica:

I.—DENOMINACIONES

A) Ayudas asistenciales a los alumnos de la Escuela Primaria

a) Ayuda de cantina.—Para suministrar comida diaria a 111.000 escolares.

b) Ayuda de ropero.—Para proveer de prendas de vestir a 150.000 alumnos de las Escuelas primarias.

c) Ayuda de material (carpetas).—Para proporcionar un lote de material escolar a 1.600.000 alumnos de las Escuelas.

d) Ayuda para colonias y comedores de verano.—Para otorgar la ayuda necesaria para la asistencia a colonias y comedores de verano a 14.000 niños.

e) Ayuda de transporte.—Para hacer posible el desplazamiento de 40.000 niños para su asistencia a la Escuela.

B) Becas escolares de grado medio y superior

a) Beca de acceso.—Se denomina así a la ayuda que se otorga para iniciar estudios de grado medio por los alumnos que no hayan cursado más que las enseñanzas de la Escuela primaria elemental, es decir, que no tengan expediente académico en Centros docentes de grado medio.

b) Beca de estudios.—Se denomina así la ayuda donada a los alumnos que ya tengan cursado por lo menos un año de estudios de grado medio, es decir, para los que quieran continuar enseñanzas de grado medio o superior.

c) Beca de prórroga.—Es toda ayuda que se otorga para continuar estudios que se cursaron con beca en el año académico anterior.

d) Beca de nueva adjudicación.—Es la ayuda que se concede por vez primera a quienes tengan cursado por lo menos un año de estudios de grado medio, es decir, que se encuentren siguiendo enseñanzas académicas reconocidas de grado medio y superior.

Bolsa de matrícula.—Es la ayuda económica para el pago del coste de los derechos de «matrícula» de todo el alumno becario en sus respectivos Centros docentes oficiales.

C) Ayudas complementarias para alumnos de grado medio y superior

a) Ayuda de libros de texto.—Para la adquisición individual de los libros de texto de estas enseñanzas.

b) Ayuda de comedor.—Para la comida de los estudiantes de los Centros docentes de enseñanzas medias y superiores.

c) Ayuda de transporte.—Para los gastos de desplazamiento de los estudiantes a los respectivos Centros docentes.

d) Ayuda de complemento de internado.—Para completar, en casos de extrema necesidad económica, los gastos de internado o de alojamiento.

e) Premios a los mejores becarios.—Para ser otorgados por concurso de méritos a los «becarios» de prórroga, que mejoren anualmente sus calificaciones.

II.—CLASIFICACIONES

a) Becas tipo A.—Para alumnos cuyos padres o encargados residen habitualmente fuera del término municipal donde están enclavados los Centros de enseñanza.

b) Becas tipo B.—Para estudiantes que tengan su domicilio familiar en el propio término municipal donde se halle establecido el correspondiente Centro docente.

c) Becas tipo C.—Para estudiantes que siguen sus enseñanzas, principalmente, en estudios de régimen nocturno.

d) Becas especiales.—Para estudios de carácter especial no incluidos en la órbita de Centros docentes directamente depen-

dientes del Ministerio de Educación. (Como los estudios de Seminarios y Universidades Pontificias, de Formación Profesional Acelerada, Escuelas de Capataces Agrícolas y Cursos de capacitación y perfeccionamiento profesional agrario.)

III.—MODULOS ECONOMICOS

A) De las ayudas asistenciales a los alumnos de las Escuelas primarias

- a) Ayuda de cantina.—1.360 pesetas anuales por alumno (8,50 pesetas diarias durante ciento sesenta días).
- b) Ayuda de ropero.—400 pesetas anuales por alumno.
- c) Ayuda de material (carpetas).—100 pesetas anuales por alumno.
- d) Ayuda de colonia y comedor de verano.—500 pesetas anuales por alumno.
- e) Ayuda de transporte.—1.500 pesetas como valoración media anual por alumno.

B) De las becas escolares de grado medio y superior

Grupo primero.—Becas de «acceso» y de «estudios» para enseñanza media del ciclo elemental (Bachillerato general elemental, bachillerato laboral elemental, grado elemental de los Conservatorios de Música y Escuelas de Cerámica):

- Beca tipo A.—11.000 pesetas anuales.
Beca tipo B.—4.000 pesetas anuales.

Grupo primero especial

1. Becas de «acceso» y de «estudios» para Seminarios y Casas religiosas de formación sacerdotal:

Beca tipo único.—6.000 pesetas anuales.

2. Becas de «acceso» y de «estudios» para alumnos de Escuelas de Artes y Oficios.

Beca tipo único.—3.000 pesetas anuales.

Grupo segundo.—Becas de «estudio» para alumnos de enseñanzas medias del ciclo superior. (Bachillerato general superior y curso preuniversitario, bachillerato laboral superior, Escuelas del Magisterio, grado de peritaje mercantil de las Escuelas de Comercio y grado medio superior de los Conservatorios de Música y Arte Dramático y Escuelas de Cerámica.)

- Beca tipo A.—12.000 pesetas anuales.
Beca tipo B.—5.500 pesetas anuales.

Grupo segundo especial

A) Enseñanzas de Formación Profesional Industrial

1. Iniciación profesional.—Becas de «acceso» y de «estudio» en el grado de preaprendizaje (primero y segundo curso):

- Beca tipo A.—8.000 pesetas anuales.
Beca tipo B.—3.000 pesetas anuales.

2. Oficialía.

a) Becas de «acceso» para seguir el primer curso del ciclo de aprendizaje industrial.

- Beca tipo A.—8.000 pesetas anuales.
Beca tipo B.—4.000 pesetas anuales.

Beca tipo C (para alumnos que siguen estudios en régimen nocturno).—3.000 pesetas anuales.

b) Becas de «estudio» para segundo curso.

- Beca tipo A.—8.000 pesetas anuales.
Beca tipo B.—4.500 pesetas anuales.
Beca tipo C (nocturnos).—3.000 pesetas anuales.

c) Becas de «estudio» para tercer curso.

- Beca tipo A.—12.000 pesetas anuales.
Beca tipo B.—6.000 pesetas anuales.
Beca tipo C (nocturnos).—5.000 pesetas anuales.

3. Maestría industrial, para primero y segundo cursos:

- Beca tipo A.—15.000 pesetas anuales.
Beca tipo B.—7.500 pesetas anuales.

B) Becas para perfeccionamiento profesional de trabajadores

1. Para Formación Profesional Acelerada:

Beca tipo único.—De 15.000 pesetas por curso.

2. Para Escuelas de Capataces Agrícolas:

Beca tipo único.—12.000 pesetas por curso (más 3.000 de «bolsa de matrícula»).

3. Para cursos de Capacitación y Perfeccionamiento profesional agrario:

Subsidio tipo único.—De 75 pesetas diarias (más 25 de «bolsa de matrícula»).

Grupo tercero.—Becas de «estudio» en Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio, Profesorado Mercantil, de Escuelas de Comercio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, grado superior de los Conservatorios de Música, Escuelas de Bellas Artes y para Maestros nacionales que cursen estudios de Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras;

Beca tipo A.—13.500 pesetas anuales.

Beca tipo B.—6.000 pesetas anuales.

Grupo tercero especial

1. Para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios en las Universidades españolas que habiliten para el ejercicio de la enseñanza:

Beca tipo único.—6.000 pesetas anuales.

2. Para alumnos de las Universidades Pontificias.

Beca tipo único.—9.000 pesetas anuales.

C) De las ayudas complementarias para alumnos de grado medio y superior

Las cuantías económicas anuales de las ayudas de «libros de texto» y «comedor», transporte», «complemento de internado» y de los «premios a los mejores becarios», se fijarán oportunamente según las distintas circunstancias personales y de estudios de los posibles beneficiarios de estas concesiones.

IV.—ASIMILACIONES DE CUANTIAS

En casos de estudios especiales, no específicamente determinados en el texto de esta información, la Comisaría General, previo informe de los representantes, en el Patronato de Protección Escolar, de las Direcciones Generales afectadas, podrá establecer las oportunas asimilaciones de los módulos de las becas y ayudas indicadas.

V.—BOLSA DE MATRICULA

En todos los casos, la cuantía de la «bolsa de matrícula» —que se abonará separadamente de las cantidades señaladas como módulos económicos de las becas— será determinada por la Superioridad, que asimismo señalará el procedimiento de abono de las mismas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.—El Comisario general, J. Navarro Latorre.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943: